

Señor

JUEZ DE REPARTO (reparto)

E. S. D.

ALBA ROCIO RINCON MEDINA Identificado con la cédula de ciudadanía número 40.439.414 de **Villavicencio**, acudo respetuosamente a su despacho para promover ACCION DE TUTELA de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra de **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, entidad de orden nacional con sedes en Villavicencio y Municipio de Granada-Meta, por violación de los siguientes derechos Constitucionales:

-DE IGUALDAD (ART. 13 C.P) en conexidad con el Artículo 258 de la Constitución Política DERECHO AL VOTO, y el derecho de “Elegir y Ser Elegido” (Art. 40 CP)

Lo anterior, frente a las actuaciones adelantadas como miembros del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, respecto a la CONSULTA PREVIA que se llevará a cabo el próximo Jueves 04 de Noviembre de 2021 en el marco de elección y designación del Rector de la Universidad de Los Llanos, conforme al Acuerdo Superior No. 003 del 08 de Abril de 2021 Estatuto General de la Universidad de los Llanos y la Resolución Superior 020 de 2021 modificada por la Resolución Superior 030 de 2021.

HECHOS

1. Que el Acuerdo Superior No. 003 del 08 de Abril de 2021 (Estatuto General), mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad de los Llanos, reguló en el CAPITULO IV Artículo 24, los requisitos para aspirar al cargo de rector de la Universidad de los Llanos.
2. Que en el numeral 4 del artículo 26 del Acuerdo Superior 003 de 2021-(Estatuto General), estableció que:

*...“4. **Consulta previa:** es la fase en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales **y Egresados.***

El voto cumplirá con la siguiente ponderación:

- *Treinta por ciento (30%) de los Profesores de tiempo completo.*
- *Treinta por ciento (30%) de los Estudiantes.*
- *Veinte por ciento (20%) de los Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales.*
- **Veinte por ciento (20%) de los Egresados.**

El Porcentaje se aplicará sobre el total de la votación obtenida por el aspirante en cada uno de los estamentos.

Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará una terna de candidatos aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.

□ Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará la lista de candidatos aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

No se reemplazará el candidato que habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

3. Que mediante Resolución Superior 020 de 2021 modificada por la Resolución Superior 030 de 2021, se estableció el procedimiento de la elección del Rector periodo 2022-2024, así mismo, se reguló el proceso de la consulta previa de manera inicial en el artículo 15 así:

De la Resolución Superior 020 de 2021

FASE 4

ARTÍCULO 15. Consulta previa. El listado de aspirantes habilitados será sometido a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales **y Egresados**. La consulta se realizará entre **los días 19 al 23 de agosto de 2021.**

ARTÍCULO 16. Ponderación. Se dará cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 03 de 2021.

ARTÍCULO 17. Mecanismo de la consulta previa. **La consulta se realizará de forma presencial o virtual** según lo defina el Consejo Superior Universitario, a través de acto administrativo, de acuerdo con la evolución de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad según sea el caso, para lo cual, se emitirá la directriz correspondiente a las oficinas competentes y de ser necesario se dará aplicación en lo que se requiera a lo contemplado en el Estatuto Electoral.

4. Que mediante resolución superior 027 de 2021 se estableció que la Consulta previa se llevaría a cabo mediante forma virtual y no presencial.
5. Que la resolución superior 034 de 2021, en su artículo 3, modificó el artículo 15 de la resolución superior 020 de 2021 así:

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 15 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...) FASE 4.

ARTÍCULO 15. Consulta previa. El listado de aspirantes admitidos **será sometido a votación de los siguientes estamentos:** Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales **y Egresados**. La consulta se realizará **el día 28 de octubre de 2021.**

PÁRAGRAFO. Para participar en la consulta previa que refiere el presente Artículo, **harán parte del censo quienes acrediten la condición para estar en el Estamento que corresponda.** Las fechas máximas para acreditar la condición que corresponda son:

- Estudiantes: hasta el 25 de octubre de 2021.
- Profesores, trabajadores públicos, provisionales, carrera y oficiales: hasta el 10 de septiembre de 2021
- **Egresados: hasta el 30 de septiembre de 2021.** Para los miembros de éste Estamento, **los mismos deben contar con una cuenta de correo electrónico institucional (finalizado en @unillanos.edu.co)** para poder participar en la

consulta bajo el mecanismo virtual.

6. Luego, la Universidad de los Llanos aplazó la fecha de la Consulta Previa que estaba para el 28 de octubre de 2021 (Resolución Superior 034 de 2021), para el 04 de Noviembre de 2021, a través de la resolución superior 045 de 2021.
7. Que la Universidad de los Llanos estableció que para participar en la Consulta previa las pertenecientes al censo de egresados debían inscribirse en la plataforma habilitada por la Universidad, situación (procedimiento) que no quedó planteado, ni explícito en ningún acto administrativo proferido por el Consejo Superior de la Universidad y ninguna autoridad administrativa de la Universidad, pues, el único requisito en mi caso como egresado era acreditar mi condición del estamento (por haber terminado mi pregrado o posgrado), y aun así, aunque sea una situación discriminatoria, debo contar con un correo con el dominio terminado en @Unillanos.
8. Sin embargo, siguiendo la idea institucional, la plataforma habilitada por la Universidad de Los Llanos para realizar la inscripción que permita la participación de los votantes en la consulta previa, ha presentado fallas sin permitirme inscribir y de este modo poder participar en el proceso de consulta previa para la designación y elección del rector de la Universidad de los Llanos, en mi condición de egresada.
9. La Universidad de los Llanos, a través del link <https://unillanos.edu.co/index.php/documentacion/elecciones/2021-1/elecciones-rector/censo-consulta>, publicó el censo habilitado de todos los estamentos, y con gran sorpresa, me doy cuenta que en el censo de egresados no se relaciona mi número de cedula (40.439.414), al parecer porque no hice un procedimiento de inscripción, el cual no quedó estipulado en ningún acto administrativo por parte del Consejo Superior.
10. Señor Juez, según el concepto del Ministerio de Educación Nacional, ser egresado es: “Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.”.- Fuente: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136473.html>
11. De igual manera, al interior de la Universidad de los Llanos, según el artículo 57 del Acuerdo Superior 003 de 2021-“Estatuto General”, define:

(...)
ARTÍCULO 57. EGRESADOS. Es Egresado o Graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.
12. Asimismo, el mismo Acuerdo Superior 003 de 2021 en su artículo 54 define que el (Egresado), hace parte de la Comunidad Universitaria

(...)
ARTÍCULO 54. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende los estamentos Docente, Administrativo, Estudiantil y Egresados
13. Nótese señor Juez, con todo el respeto, que en ninguna de las definiciones anteriormente dadas a conocer, se profirió que para ser reconocido como egresado, se debía inscribir a plataformas y se debía tener de manera obligatoria un correo institucional, hecho que aparte de ir en contravía con las definiciones y en especial con el estatuto de la Universidad, es discriminatorio, toda vez que desde el yacimiento de la Universidad, a la fecha somos más de 17 mil egresados y como usted puedo observar en el listado del censo de egresados, no están

relacionados todos, y en especial yo, por lo que creo que me están violando todo el derecho a la igualdad y al sufragio.

14. Los demás estamentos (Administrativos y trabajadores oficiales, estudiante y profesores) que participan en la consulta, no los obligaron, ni los direccionaron a inscribirse con anterioridad.
15. Que el Consejo Superior Universitario y en su conjunto la Universidad de los Llanos no está garantizando los Derechos a la Igualdad y al Sufragio, el derecho de “Elegir y Ser Elegido”, al habilitar una plataforma virtual deficiente, vulnerando así mis derechos constitucionales.
16. Que las actuaciones y condiciones establecidos por parte de la Universidad de los Llanos para que solamente el estamento de egresados tuviera que realizar una serie de procedimiento para poder participar en una elección tan importante como es la del Rector, va en contravía con la constitución y la ley, eminentemente discriminatorio y con ello una violación a la igualdad frente a los otros estamentos, por lo tanto, es preciso tener en cuenta lo que ha dicho la Corte Constitucional frente al derecho a la igualdad:

“(…) 5. El derecho a la igualdad en la Constitución y la regla de prohibición de trato discriminado.

El derecho a la igualdad ofrece dos dimensiones normativas, la interna, dispuesta en la Constitución Política y la internacional, que involucra los tratados en los que Colombia es Estado parte, las declaraciones de principios respecto de los cuales Colombia es Estado suscriptor, y además los tratados, convenciones y principios alrededor de los cuales el sistema internacional de protección viene construyendo obligaciones concretas de respeto y garantía.

En el plano interno el derecho a la igualdad fue establecido en el artículo 13 de la Constitución bajo, una fórmula que ha sido sectorizada de diversas maneras. El enunciado específico dispone:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Respecto de la estructura básica de ese enunciado, se ha dicho que el inciso primero establece el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminado; que en el inciso segundo se dispone el mandato de promoción de la igualdad material, mediante la implementación de medidas de discriminación afirmativa; y que el inciso tercero establece medidas asistenciales, por medio del mandato de protección a personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta en virtud de la pobreza o su condición de discapacidad. En el plano estrictamente normativo, el enunciado sobre igualdad consta cuando menos de cuatro elementos:

5.1. El principio general de igualdad

Está formulado al comienzo del enunciado al disponer que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”. La expresión “todas las personas” refiere un destinatario universal, que incluye nacionales, extranjeros, personas naturales y personas jurídicas. Se trata aquí de la igualdad formal, de la igualdad de todos ante la ley, que involucra la supresión de privilegios. Fue esta la primera formulación moderna del derecho a la igualdad, que es puramente formal y que omite las referencias al momento material, las desigualdades de la vida real, de la vida cotidiana de las personas.

5.2. La regla de prohibición de trato discriminado

El inciso primero del artículo 13 señala también, que todas las personas “recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Este es un elemento sustantivo del derecho a la igualdad, ya que no se trata de “ser igual a otro”, sino de “ser tratado con igualdad”, imponiendo así el mandato de prohibición de trato discriminado, que es el eje del derecho a la igual interpretación e igual aplicación de la ley.

La norma prohíbe el trato discriminado, es decir, la introducción de diferencias de trato que conlleven la violación de derechos fundamentales, enumerando los criterios prohibidos o “categorías sospechosas” que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son un conjunto de criterios no taxativos, que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad y otros derechos. En este sentido no pueden ser otorgados privilegios, ni pueden ser fijadas exclusiones o limitaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. De esta manera establecer una exclusión o una diferencia de trato por ser mujer, resulta en principio inconstitucional.

*La importancia de la regla de prohibición de trato discriminado ha sido expuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, quien ha reiterado que “El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, **los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias**”.*
(Resaltado fuera de texto)(...)”

17. El actuar desplegado por el Consejo Superior y la Universidad de los Llanos, claramente denota un actuar discriminatorio hacia mi persona y los demás egresados que no surtieron un trámite de inscripción previo que no estaba regulado en ningún acto administrativo, tal vez por el hecho de querer favorecer intereses ocultos de ellos mismos o de terceras personas que están en apoyo con candidatos que ostentan poder al interior de la Universidad.
18. Que para la elección del representante de los egresados ante el consejo superior de la Universidad de los Llanos, convocada a través de la resolución rectoral 0997 de 2021, la Universidad si habilitó la totalidad de los egresados, es decir, a todas las personas naturales que culminaron sus procesos de formación académica a nivel de pregrado o de posgrados en la Unillanos, sin necesidad de realizar inscripciones en plataformas, y sin condicionamiento alguno de tener un correo con dominio @unillanos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites preceptuados en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, respetuosamente solicito:

1. Tutelar el amparo y protección de mis derechos constitucionales: DE IGUALDAD (ART. 13 C.P) en conexidad con el Artículo 258 de la Constitución Política DERECHO AL VOTO, el derecho de “Elegir y Ser Elegido” (Art. 40 CP), como ciudadano, y egresado (calidad otorgada art. 57 del acuerdo superior 003 de 2021-Estatuto General) en el marco de la elección al cargo de Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2022 – 2024.
2. Ordenar a los miembros del Consejo Superior Universitario tomar las medidas correctivas y necesarias para que se habilite de manera correcta el censo del estamento de egresados y se habiliten todos los que cumplan las condiciones que dicta el artículo 57 del Acuerdo Superior 003 de 2021, para que todos puedan ejercer el voto en la consulta previa, sin condición alguna, y así mismo, permitirme participar en la consulta previa y así ejercer mis derechos a la Igualdad y al voto.
3. Ordenar a la Universidad de los Llanos a publicar nuevamente el listado del censo habilitado del estamento de Egresados que estaría apto para participar en la elección al cargo de Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2022 – 2024.
4. ORDENAR la suspensión del proceso de elección hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución Política y el art 7 del Decreto , solicito que se decrete la medida provisional de suspender el proceso de Elección y Designación para proveer el cargo de Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2022 – 2024 procediendo a aplazar la Consulta Previa programada, teniendo en cuenta que de seguir adelante con el proceso se estaría vulnerando mis derechos constitucionales: -DE IGUALDAD (ART. 13 C.P) en conexidad con el Artículo 258 de la Constitución Política DERECHO AL VOTO, el derecho de “Elegir y Ser Elegido” (Art. 40 CP), como ciudadano y en calidad de (EGRESADO) para participar en la Consulta Previa que se adelantará en el proceso de elección y designación de Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2022 – 2024, suspensión que debe realizarse hasta tanto no se tutelén los Derechos vulnerados por parte de los miembros del Consejo Superior Universitario y la Universidad de los Llanos, y se resuelva tomar las medidas pertinentes que garanticen mi participación y la de los demás egresados en la plataforma virtual que va a disponer la Universidad para la Consulta previa, sino que se garantice el derecho constitucional de ejercer el voto en el marco de la Consulta Previa.

Téngase en cuenta que acudo a este mecanismo y medida, con el fin de que se me garanticen mis derechos a la Igualdad en conexidad con el Derecho al Voto, los cuales en caso de permitir que la consulta previa se lleve a cabo en la fecha y hora programada, serian seriamente afectados, causándome un perjuicio irremediable, motivo por el cual hasta que no se resuelva definitivamente la presente acción de tutela, le ruego al señor Juez que se suspenda y ordene aplazar la Consulta Previa, ya que en caso de TUTELARSE mis derechos sin que medie la suspensión del proceso, tal fallo resultaría ineficaz.

FUNDAMENTO LEGAL Y DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

La imposibilidad de garantizar que el proceso de Consulta Previa se lleve a cabo en cumplimiento de los derechos de los participantes, como es mi caso, el Consejo Superior Universitario evidentemente esta vulnerando mis derechos a la igualdad en conexidad con el derecho al voto, esto consagrados en el artículo 13 y 258 de la Carta Política, toda vez que el Derecho al voto es considerado por la H. Corte Constitucional como:

Esta Corte ha manifestado que el derecho al voto es una clara manifestación "de la libertad de expresión en materia política, al tiempo que se le considera como un "deber cívico" inspirado en el principio de solidaridad. En ese sentido se advierte que el sufragio es un deber ciudadano que forma parte de aquel deber más amplio de contribuir a la organización, regulación y control democrático del Estado (C.P: art. 95-5). Pero de igual manera, es un derecho, que le permite participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en virtud de lo cual puede elegir y ser elegido, tomar parte en plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática"(C.P. art. 40). (sentencia T- 1078 DE 2001 M.P Jaime Araujo Rentería).

Así, el derecho al voto se convierte en el medio mas importante de participación ciudadana, lo que apareja necesariamente (junto con las demás normas constitucionales y legales que facultan a los ciudadanos para el ejercicio del sufragio), la obligación correlativa por parte de "las autoridades electorales a hacer posible el ejercicio de tal derecho, que halla su opuesto en el no - derecho de los demás - particulares y autoridades -, a impedirles que lo hagan con entera libertad."

"(...) 2.3. Resulta necesario insistir en que al Estado, en mayor grado, es quien está en condiciones de proteger, auspiciar y fomentar el derecho al sufragio, no sólo por cuanto a éste le corresponde, como fin esencial, "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", sino también porque el ejercicio y efectividad del sufragio, dada su especial naturaleza político - jurídica de derecho - deber (C.P. art. 258), corresponde a una responsabilidad aneja a la democracia, que es un supuesto esencial del Estado Social de Derecho. Por consiguiente corresponde al Congreso, de una parte, señalar las reglas que lo desarrollan y definen sus límites y alcances en la vida democrática y, de otra, a las autoridades electorales implementar los medios y organizar las estrategias que permitan su efectivo ejercicio, y evitar las posibles desviaciones de la voluntad de los electores (C.P. arts. 120, 150-23, 152-c, 265 y 266)." (Sentencia C-337 de 1997, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En cuanto al DERECHO A LA IGUALDAD, señala claramente la Constitución Política que:

ARTICULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Y respecto al Derecho al Voto, indica:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Sobre el derecho de “Elegir y Ser Elegido” (Art. 40 CP)

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer **efectivo este derecho** puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Es importante resaltar que en anteriores oportunidades se ha discutido temas similares ante la jurisdicción constitucional, referente a la violación de las garantías mínimas de los aspirantes al Consejo Superior Universitario, tal es el caso de la acción de tutela promovida por LILIAN CAMILA ARISMENDY MENDEZ, quien, en el proceso con radicado **50001333100720120002201**, solicitó el amparo constitucional de sus derechos fundamentales a la Igualdad y a Elegir y Ser Elegido, obteniendo como resultado fallo de segunda instancia de fecha 28 de marzo de 2012, M.P. EDUARDO SALINAS ESCOBAR, donde se tutelaron los derechos incoados y se ordenó la suspensión inmediata de los requisitos irrelevantes para el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Acuerdo Superior No. 003 del 08 de Abril de 2021- Estatuto General
2. Resolución Superior 020 de 2021- *“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”*
3. Resolución Superior 027 de 2021 – *“Por la cual se define la forma de realización de la Consulta Previa prevista en la Resolución Superior No. 020 de 2021”*
4. Resolución Superior 030 de 2021 – *“Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021”*
5. Resolución Superior 034 de 2021 – *“Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021”*
6. Resolución Superior 041 de 2021 – *“Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución Superior No. 034 de 2021”*
7. Resolución Superior 045 de 2021 – *“Por la cual se modifica el calendario de las actividades de las Fases 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024”*
8. Fallo de tutela - LILIAN CAMILA ARISMENDY MENDEZ / Rad.

50001333100720120002201

9. Censo de Egresados habilitados por la Universidad de los Llanos para la consulta previa del Rector periodo 2022-2024
10. Diploma y acta de grado donde demuestro mi calidad como egresado de la Universidad de los Llanos
11. Resolución Rectoral 0997 de 2021- CONVOCATORIA EGRESADOS ANTE CSU - 2022-2024
12. Censo de egresados habilitados por la Universidad para participar en la CONVOCATORIA EGRESADOS ANTE CSU - 2022-2024 (Resolución Rectoral 0997 de 2021)
13. Copia de mi cedula de ciudadanía

ANEXO

1. Se anexan documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: albarociorinconmedina@gmail.com

ACCIONADOS: Los miembros del Consejo Superior en:

Representante de los profesores, al correo jpachon@unillanos.edu.co y consejosuperior@unillanos.edu.co,

Representante de los egresados, al correo jsaravia@unillanos.edu.co / consejosuperior@unillanos.edu.co / juancarlossaraviamojica@hotmail.com

Representante del sector productivo, al correo emartinezb@unillanos.edu.co consejosuperior@unillanos.edu.co

Representante de los estudiantes, al correo jose.saavedra@unillanos.edu.co consejosuperior@unillanos.edu.co

Rector Ad-Hoc, al correo marcotorres@unillanos.edu.co consejosuperior@unillanos.edu.co

Representante de la Ministra, al correo mpolania@unillanos.edu.co y consejosuperior@unillanos.edu.co

Representante de los Exrectores, al correo sguayacan@unillanos.edu.co y consejosuperior@unillanos.edu.co

Representante del Presidente de la Republica al correo mvillafradez1@gmail.com y consejosuperior@unillanos.edu.co

Atentamente,

ALBA ROCIO RINCON MEDINA
Egresado del programa de Enfermería
C.c.40.439.414 de Villavicencio

